

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses, llevado à casa de los Señores
 Suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
 de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no ven-
 ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 45.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Director general del ramo, en oficio de 14 del mes último, me dice lo siguiente.

„Conformándose S. M. con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública y de esta Direccion general, se ha servido mandar que en lo sucesivo se sujeten al adjunto programa los ejercicios de oposicion que segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se han de practicar para dotar de maestros idóneos las escuelas públicas de instruccion primaria del Reino:“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con el programa que se cita para que llegue á noticia de los interesados. Santander 2 de Marzo de 1849.—
 Ignacio T. Yañez.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el día y hora que señale el Gefe político, se reunirán los Jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: Religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su día, se pondrán en una urna 36 bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercicios, colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros es-

cribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden en que sean estraidas de la urna, y leidas por el Presidente del Tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posibles, en el término de una hora; durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del Tribunal encargados de vigilar á los egercitantés para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre sí por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los egercitantés entregará el pliego de sus contestaciones al Presidente del Tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo egercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente con distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los egercitantés comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo egercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hará un análisis minucioso de este escrito; y despues á presencia de todos hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al egercicio tercero, en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer egercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los Jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instruccion elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la direccion y gobierno de las escuelas, dedicando algunas

á la educacion física, moral é intelectual.

Concluidos los ejercicios y censurados por el Tribunal, en sesion secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior, se aumentarán á las 36 preguntas que han de sortearse otras 50, correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.ª Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.ª Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos, superficie de los polígonos y del círculo, volúmenes y solidez de los cuerpos. 3.ª Dibujo lineal. 4.ª Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.ª Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España. Se verificarán todos los ejercicios como se ha establecido para las escuelas elementales, debiendo, sin embargo, ser mas riguroso el exámen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa.

Respecto á los ejercicios de las Maestras de niñas se observará lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo del año último.

CIRCULAR NUMERO 46.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

“Con motivo de un expediente instruido en el Ministerio de Hacienda, se dignó acordar S. M. la Reina (q. d. g.) por Real orden de 14 de Junio último, de conformidad con el parecer del Consejo Real en pleno entre otras cosas, «que se declare contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada, y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 47.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 22 de Febrero último la Real orden que sigue.

„La Reina (q. d. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente.—Artículo primero. Se aprueba y confirma el Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud del cual fueron llamados á las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hom-

bres correspondientes al alistamiento del mismo año.—Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hombres correspondientes á la quinta de mil ochocientos cuarenta y nueve, mandada ejecutar por Real decreto de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en los términos señalados en el mismo.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—En Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez

CIRCULAR NUMERO 48.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del quinto desertor Leonardo Gomez Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 3 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SEÑAS.

Es hijo de Francisco y de Josefa Ruiz, natural de Riotuerto, ayuntamiento de id., partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba ninguna, hoyoso de viruelas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 20 de Febrero último lo que sigue.

“Observando esta Direccion general que por parte de la Administracion provincial no se cuida con el esmero y puntualidad que corresponde, de llenar en todas sus partes los deberes que la incumben por Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, en el cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, que es la ley vigente del nuevo impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, á fin de que todos los existentes se hallen provistos desde que entraron á poseerlos de las respectivas cartas de confirmacion y Reales despachos establecidos, y ninguno en descubierto del pago de los derechos que cada sucesion y nueva creacion devengan, y que pasados los plazos en dichas disposiciones fijados, se dé cuenta á esta Direccion general para que proceda á publicar la vacante de los Títulos que se hallen en dicho caso por si los inmediatos sucesores los aceptasen llenando las condiciones impuestas: ha acordado dirigirse á V. S. para

que se sirva hacerlo á esa Administracion de Contribuciones directas á fin de que ponga respectivamente el mayor cuidado en llenar los deberes que en este servicio les competen: con cuyo motivo la Direccion que desea consignar y señalar individualmente los Títulos y Grandezas que deban ser en esa provincia del cargo de V. S. objeto especial de su administracion, ha estimado prevenir lo siguiente:

1.º Que esa Administracion forme y remita á esta Direccion por conducto de V. S., en el término de un mes ó antes si es posible, una nota de los Títulos cuyos poseedores residan en esa provincia, expresando en ella sus nombres y apellidos, y las fechas de sus cartas de confirmacion ó Reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados ó conferidos.

2.º Que considerándose desde luego consignados en esta provincia los Títulos y Grandezas cuyos actuales poseedores residan en cualesquiera de los pueblos de la misma, ejerza sobre ellos la Administracion las funciones que la competen con arreglo al artículo 5.º de la instruccion, exigiendo en las sucesiones que ocurran los documentos que las acrediten, y el pago del impuesto especial devengado antes de vencer los seis meses subsiguientes al dia en que tuvo efecto la sucesion, enterándose si todos los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

3.º Que estando facultados los sucesores y agraciados con Títulos y Grandezas para satisfacer el derecho establecido, en las arcas del Tesoro de la provincia ó partido administrativo que les convenga, cuide esa Administracion de dar puntuales avisos á esta Direccion de los ingresos que se verifiquen por este concepto, ya procedan de los Títulos cuyos poseedores existan en esa provincia, ya de los que residan en otras.

4.º Que en lo sucesivo transcurridos que sean los seis meses de término que tienen para efectuar sus pagos los nuevos sucesores, y los dos que con igual objeto están fijados á los agraciados con Grandezas ó Títulos de nueva creacion, si no los hubiesen realizado ni obtenido, en consecuencia las cartas de confirmacion ó Reales despachos, noticie tambien puntualmente esa Administracion á esta Direccion los que incurran en este descubierto para que la misma proceda á la declaracion que corresponda.

La Direccion espera que hará V. S. el mas estrecho encargo á esa Administracion para su debido cumplimiento, llamando su atencion acerca del carácter eventual del impuesto de que se trata, y la necesidad de que aquella ejerza sobre él la mas exquisita vigilancia para evitar los perjuicios que en otro caso se irrogarian á la Hacienda."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de la provincia, previniéndoles que para el dia 14 sin falta del corriente mes remitan á esta Intendencia una nota en los términos que marca el artículo 1.º comprensiva de los Títulos cuyos poseedores residan en su distrito municipal. Santander 1.º de Marzo de 1849.—P. A., Tomás C. Aguero.

PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Véase el número anterior.

(Continuacion.)

No puede dudarse que la educacion es la mas sólida garantía de la carrera que han de seguir los niños durante su vida: ella prepara sus buenos éxitos, funda su felicidad, forma sus costumbres, compone su patrimonio real, les da los principios que han de guiarlos, los instrumentos de que han de hacer uso y el apoyo que necesitan. Si desprendiéndonos de la materia levantamos nuestro pensamiento hasta los designos de la Providencia, cruzando los vastos espacios de la inmortalidad, comprenderemos que las almas completamente henchidas con los preceptos religiosos y las máximas de la moral, deben encontrar un mundo mejor, y en él el incomparable galardón de los afanes que hayan sufrido durante su breve peregrinacion sobre la tierra.

Examinemos brevemente los peligros á que está expuesto el hombre que absolutamente carece de una educacion fundamental. En primer lugar, quedará sumergido en una especie de idiotismo, que no le permitirá trabajar en su propio bien ni contribuir al de los otros, y aun podría llamarse muy feliz sino experimentara otra desgracia que la de quedar reducido á una impotente nulidad. Pero faltándole las influencias tutelares de la educacion, agitarán su alma otras diversas; será juguete de sus pasiones, víctima de los malos ejemplos; se apoderará de él el vicio, encontrándolo indefenso de todo punto; será su elemento el desorden porque no reconocerá autoridad ni regla; no tendrá verdaderos goces, no sabrá refrenar sus deseos, ne poseerá ningun medio legítimo de satisfacer sus necesidades, y despues de vegetar algun tiempo en la inercia, caerá en el abismo del embrutecimiento ó la deshonra.

Muy triste sería el estado de la sociedad, si en medio de los muchos peligros que la misma civilizacion crea, de la corrupcion que cada dia se presenta bajo distintas formas, de los contrarios intereses que se combaten y se agitan, y de las pasiones que hierven, una buena y sabia educacion primaria nos dispensara á la clase mas numerosa su benéfica proteccion. Si la corrupcion, descendiendo de las clases elevadas, viniera á confundirse con la salvaje grosería de las infimas, el estado de la sociedad sería insoportable y lastimoso. La historia de varias naciones nos presenta terribles ejemplos de lo que acabamos de enunciar, y no nos sería difícil encontrarlos en la historia contemporánea. La corrupcion general rompería el freno de las leyes, y, se trataba de reprimirla por el terror, solo se conseguirá enfurecerla. Una buena educacion, universalmente propagada, es por el contrario el mas firme apoyo de las leyes, las suple, en muchas ocasiones, establece entre los miembros de la sociedad la union y concordia que nace de una recíproca confianza, fecunda la industria, inspirando gusto al trabajo y dando proporcionada recompensa á la aplicacion y habilidad; acrecienta las comodidades de la vida, enseñando la economía y el orden: eleva á mayor altura al individuo, sin despertar en él una ambicion desmesurada, y gracias á ella, cada uno se encuentra mejor en el

lugar que ocupa, y no descuida sus deberes. Una buena educacion primaria es la mejor garantía del orden público y de la prosperidad del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.

Educacion fisica.

Despues de habernos ocupado de la educacion en general, creemos conveniente dividirla en sus distintos ramos, para tratarlos con mas estension y claridad. Llamaremos educacion física á la que tiene por objeto el desarrollo de los órganos corporales: educacion que reclama el niño desde el momento de nacer, y que empieza á darle su madre, aun sin apercibirse de ello. Durante los años que pasan desde el nacimiento del niño hasta que se presenta en la escuela, esta educacion se reduce á fortificar sus miembros y á ejercitar sus sentidos; pero desde el momento que entra en el aula toma un carácter diferente y es necesario consagrarla particularísima atencion.

Aunque la educacion física de los niños no tuviera otro objeto que procurarles buena salud y el desarrollo de sus fuerzas mecánicas, sería motivo suficiente para escitar la solicitud de los maestros: porque en la vida laboriosa que generalmente les espera, estas fuerzas y esta salud serán su primer recurso, su mas seguro medio de subsistencia. Investidos los profesores, en cierto modo de los derechos de la paternidad, deben estarlo todas sus previsiones y afectos: con tanta mas razon cuanto que la educacion física obra de una manera poderosa, constante y variada, en el desarrollo de la inteligencia y de las pasiones: efecto natural de la íntima union que existe entre el espíritu y la materia.

El cuidado que empleamos en lo concerniente á nuestro cuerpo, ejerce una influencia moral, poco sensible en la apariencia, aunque poderosa y permanente. El aseo y propiedad en los vestidos es una buena regla de higiene, que impidiendo una porcion de enfermedades y manteniendo el libre ejercicio de los órganos, favorece el desarrollo de las ideas de decencia y los hábitos de orden: recuerda al hombre el respeto que se debe á sí mismo, lo hace vigilante, moderado y atento; lo predispone al trabajo, le ofrece la imágen sensible de la inocencia y de la pureza interior, y presentándolo agradable á la vista de los demas, le atrae la benevolencia de las personas que le rodean, y le facilita las relaciones de sociedad. Se acoge desfavorablemente el niño cuyo aspecto inspira repugnancia, y él mismo experimenta un bochorno que perjudica á sus acciones. La falta de comodidades no excluye el aseo y propiedad en los vestidos: no podrán usarlos ricos ni elegantes, pero podrán atender á su limpieza, y alejarán lo repugnante de la miseria. Los maestros de instruccion primaria deben ejercer en sus aulas una esquisita policia, y estimulando á sus discípulos con una prudente emulacion y competencia, hacer que todos se presenten con un exterior decente y aseado.

Nada es tan necesario para mantener la salud y desarrollar las fuerzas de los niños, como un ejercicio moderado, variado y regular, porque todos los órganos reclaman una parte proporcional y activa en el movimiento del conjunto. Los niños no deben permanecer mucho tiempo sentados, y es conveniente proporcionarles un ejercicio periódico, porque el reposo llega á hacerseles una verdadera fatiga. Debe observarse, por re-

gla general, una alternativa de movimiento y de reposo, procurando que ninguno de estos estados se prolongue hasta fatigar al discípulo. Con este sistema se conocerá la íntima union que existe entre la parte moral y física del hombre: se verá que cuando el niño está fatigado, no comprende ni raciocina con la misma facilidad, no tiene la misma aficion al trabajo; se inquieta y rebela contra la disciplina establecida, y atormenta á sus condiscípulos. Si en este estado se le reprende ó castiga, se agravará el mal en lugar de disminuirse, y es necesario librar al niño del grave peso que la oprime. Muchos profesores obligan á sus discípulos á guardar un no interrumpido silencio y una compostura uniforme, sin comprender que violentando el temperamento de los niños, los atormentan, contrarian, debilitan, les hacen contraer mal carácter y en muchas ocasiones vicios.

El método de una actividad corporal bien ordenada, ejerce la mas favorable influencia sobre el carácter de los niños, manteniéndolos en un bienestar dulce y tranquilo, que los predispone á la docilidad y obediencia. Cuando los niños no pueden satisfacer la necesidad de movimiento que la naturaleza les imprime, se verifica una perturbacion general en su existencia que los hace misántropos ó turbulentos. Es necesario cuidar mucho de que los niños no estén encorvados largo tiempo; es preciso regularizar sus movimientos, y hacer de modo que sin violentarse se acostumbren á maneras finas y decentes. Es muy útil acostumbrar á los niños á que anden de una manera regular, y eso se consigue fácilmente, haciéndoles ejecutar reunidos diferentes evoluciones. En este ejercicio reglado los movimientos fatigan ménos, fortifican mas, y los niños encuentran un particularísimo encanto que los habitúa á la disciplina. Los ejercicios gimnásticos, tan comunes entre los griegos y romanos renovados en el siglo último en Alemania y Suiza, y que comienzan á introducirse en algunos otros países, proporcionarían grandes ventajas á la educacion que nos ocupa; pero sin hacer uso de ellos no sería imposible obtener algunos resultados semejantes. El objeto principal de la gimnasia es ejercitar los músculos, teniéndolos en una constante armonía, y elevarlos por una gradacion continua y sensible, al mas alto grado de precision y fuerza en sus movimientos. No es difícil establecer algunos sencillos aparatos, para que en los dias ú horas de descanso se ejerciten en ellos los alumnos; acostumbrándolos á preferir estos ejercicios á los juegos que pueden ocasionarles caidas, ó fatigarlos hasta punto de hacerlos contraer enfermedades peligrosas.

No es creible que los niños tengan repugnancia á estos ejercicios regulares, y por el contrario puede asegurarse que se prestarán á ellos con extraordinaria alegría. Hemos indicado otras veces que estos ejercicios contribuirán al desarrollo de las fuerzas intelectuales, y sabemos por experiencia que el cambio de ocupaciones basta para reanimar las fuerzas, sobre todo cuando el trabajo del cuerpo sigue al del espíritu y vice versa. Como confirmacion de lo que acabamos de decir puede presentarse el ejemplo de algunas escuelas rurales, á las cuales concurren los niños que vienen del trabajo del campo, con el mayor jubileo, y despues de haber recibido las lecciones prosiguen con creciente ardor sus tareas.

(Continuará.)